

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto de Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinti cinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50 " " "
Extranjero..... 10,00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas cursadas á este Ministerio por diversas Diputaciones Provinciales, acerca de la interpretación que deba darse á los artículos 177, 178, 179 y 180 del nuevo Reglamento para ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se refieren al nombramiento de Diputados Vocales civiles de la Comisión mixta, á la duración de dichos cargos, á las condiciones necesarias para ejercerlos y á las sustituciones que ocasiona la aplicación del artículo 13 de la ley Provincial:

Resultando que las aludidas consultas son motivadas por la imposibilidad material de conferir dichos cargos cumpliendo estrictamente lo prevenido respecto de incapacidades é incompatibilidades, toda vez que son frecuentes los casos de no existir Diputados que sin haber ejercido en los cuatro años anteriores como Vocales de la mixta de Reclutamiento, ni pertenecer á la respectiva Comisión provincial, puedan prestar sus funciones durante el año natural, por no cesar en tal cargo de Diputado durante su curso; con motivo de mediar dudas sobre lo que proceda decidir ante el hecho de que por haberse practicado con anterioridad al vigente Reglamento designaciones de Vocales Diputados que, con sujeción á las disposiciones entonces en vigor, hubieran debido desempeñar su cometido hasta el mes de Mayo próximo, puesto que el citado artículo 178 determina que los respectivos Vocales tomarán posesión en 1.º de

Enero, cesando el 31 de Diciembre, y, finalmente por si procede aclarar el artículo 180, también indicado, ya en el sentido de que al corresponderle á un Diputado que forme parte de la Comisión mixta ser Vocal de la provincial, por sustitución legal ó voluntaria, no podrá en modo alguno ser designado para este cargo, bien, por el contrario, estableciendo que podrá serlo siempre que renuncie á continuar como Vocal de la primera:

Considerando que al procederse á los nombramientos de que queda hecho mérito debe tenerse en cuenta, ante todo, la incapacidad legal, y que por tanto, cuando sea absolutamente imposible disponer de personal en debidas condiciones para desempeñar su cometido durante el año natural siguiente, puede utilizarse aquél que no tenga otra falta reglamentaria que la de cesar en el indicado mes de Mayo:

Considerando que por tratarse de funciones que no constituyen un derecho, sino una obligación que ha de supeditarse á las disposiciones generales que regulan el importante servicio de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, no existen motivos para que continúen ejerciendo en el año actual los Vocales nombrados conforme á la legislación anterior, siempre que haya Diputados para nombrarlos con tal carácter, ateniéndose al final del artículo 178, ó sea ajustándose al año natural:

Considerando que el texto del artículo 180 es claro y terminante, por lo que no necesita interpretaciones en los casos de sustitución que especifica en el sentido expuesto al final del anterior resultando, sin

perjuicio de lo que corresponda, cuando al amparo de preceptos legales que no se opongan al de que se trata mediante renunciaciones debidamente justificadas.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra, en cumplimiento de los artículos 337 de la ley de Reclutamiento y 501 de su Reglamento, ha tenido á bien resolver:

1.º Que cuando no existan Diputados provinciales que reúnan todas las condiciones legales, se preferan para nombrarles Vocales civiles de la Comisión mixta de Reclutamiento aquéllos contra cuya designación sólo se oponga la circunstancia de tener que cesar en la renovación bienal inmediata.

2.º Que los Diputados que desempeñen dichas plazas con arreglo á la legislación anterior, en virtud de la cual hubieran ejercido normalmente hasta Mayo próximo, cesen, de no haberlo hecho ya siempre que haya Diputados con todas las condiciones reglamentarias para desempeñarlas durante el año actual.

3.º Que las sustituciones á que se refiere el artículo 180 se rijan con arreglo á la letra del mismo, entendiéndose, por consiguiente, que, como regla general, los Diputados Vocales civiles propietarios ó suplentes de la Comisión mixta no pueden sustituir á los que formen la Comisión provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1915.—Sanchez Guerra.

Al Gobernador civil de la provincia de....

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Relación nominal de los Médicos de esta provincia que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión en el año actual y déficit á repartir que resultó entre los mismos en cada localidad: —(Continuación)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	BASE de población	CLASE de la patente	Cuota para el Tesoro		Recargo municipal		TOTAL		5 por 100 de cobranza		TOTAL general	
				Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
RIBADEDEVA													
1	D. Joaquin Fernandez Alvarez Nava	Décima	Tercera	25		3	25	28	25	1	41	29	66
2	José Diaz Rozas	Id.	Id.	25		3	25	28	25	1	41	29	66
	Importe de las patentes expedidas			50		6	50	56	50	2	82	59	32
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1914			75	60	9	83	85	43	4	27	89	70
	Déficit á repartir en el corriente año			25	60	3	33	28	93	1	45	30	38
SAN TIRSO DE ABRES													
1	D. Eduardo Perez Presno	Décima	Tercera	25		3	25	28	25	1	25	29	50
	Importe de las patentes expedidas.			25		3	25	28	25	1	25	29	50
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1914.												
	Déficit á repartir en el corriente año.												
GIJON													
1	D. Antonio Ortega Gimenez	Cuarta	Cuarta	212	50	68		280	30	14	02	294	92
2	Esteban Gonzalez Diaz	Id.	Quinta	112	50	36		148	50	7	43	155	93
3	José San Martín Lleró	Id.	Sexta	75		24		99		4	95	103	95
4	Manuel Martinez de Ealo	Id.	Quinta	112	50	36		148	50	7	43	155	93
5	Alejandro José Martiaez Hidalgo	Id.	Sexta	75		24		99		4	95	103	95
6	Carlos Rodriguez San Pedro y Torres... ..	Id.	Id.	75		24		99		4	95	103	95
7	Silverio Suarez Infiesta	Id.	Id.	75		24		99		4	95	103	95
8	Luis Pando Valdés	Id.	Quinta	112	50	36		148	50	7	45	155	95
9	Joaquin de la Viña Gonzalez	Id.	Sexta	75		24		99		4	95	103	95

10	Gilberto Trapote Legueren	Id.	75	24	99	4	95	103	95
11	Ulpiano Vigil Escalera y Lopez	Id.	75	24	99	4	95	103	95
12	Eduardo Suarez Torres	Id.	212	68	280	14	02	294	53
13	Desiderio F. Cuesta	Cuarta	75	24	99	4	95	103	95
14	Cayetano Población	Sexta	75	24	99	4	95	103	95
15	Laurentino Gonzalez Alonso Getino	Id.	75	24	99	4	95	103	95
16	Amalio Rodriguez Vigón	Id.	75	24	99	4	95	103	95
17	Miguel Cadenava Carmelo	Id.	75	24	99	4	95	103	95
18	Francisco Lobeto Lobo	Id.	75	24	99	4	95	103	95
19	Ibán Trelles Esmel	Id.	112	36	148	7	43	155	93
20	Miguel Gil Rodriguez	Quinta	75	24	99	4	95	102	95
21	José María Gutierrez Barrera	Sexta	75	24	99	4	95	103	95
22	Ramón García García	Id.	75	24	99	4	95	103	95
23	Jacobo Olañeta Fernandez	Id.	112	36	148	7	43	155	93
24	Tomás Tinturé Mata	Quinta	112	36	148	7	43	155	93
25	Victor Bárcena Cantero	Id.	112	36	148	7	43	155	93
26	Joaquín Rodríguez García	Id.	112	36	148	7	43	155	93
27	Ignacio Gonzalez Reyes	Id.	112	36	148	7	43	155	93
28	Ricardo Cid Oterino	Sexta	75	24	99	4	95	103	95
29	Miguel Laverdure y Garro	Cuarta	212	68	280	14	02	294	52
30	Marcial Fournier y G. Avellanal	Id.	75	24	99	4	95	103	95
31	José Diaz Cifuentes	Id.	75	24	99	4	95	103	95
32	Félix Fernandez Balbuena	Id.	62	20	82	4	13	86	63
33	Arturo del Toral Pozo	Quinta	112	36	148	7	43	155	93
34	Ceferino Valdés Gonzalez	Id.	112	36	148	7	43	155	93
35	Manuel Llanos Reguero	Id.	112	36	148	7	43	155	93
36	Alfredo Cifuentes Fernandez	Sexta	75	24	99	4	95	103	95
37	Pedro de la Torre Paradinas	Id.	75	24	99	4	95	103	95
38	Manuel Fernandez Acebal	Id.	75	24	99	4	95	103	95
39	Laureano Menendez García del Busto	Id.	62	20	82	4	13	86	63
	Importe de las patentes expedidas		3725	1192	4917	245	92	5162	92
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1914.		4989	1596	6586	329	31	6915	58
	Déficit á repartir en el corriente año		1264	404	1669	83	39	1752	66
N A V I A									
1	D. Eugenio García Manso	Novena	62	8	70	3	53	74	15
2	Augusto Perez Martinez	Id.	62	8	70	3	53	74	15
3	Servando Mendez Rodriguez	Tercera	31	4	35	1	76	37	07
	Importe de las patentes expedidas		156	20	176	8	82	185	37
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1914.		176	22	198	9	97	208	50
	Déficit á repartir en el corriente año.		20	1	21	1	15	23	13

(Concluirá)

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Llanes

D. José Castañón Barinaga, Secretario de este Juzgado municipal de Llanes.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la villa de Llanes, á nueve de Diciembre de mil novecientos catorce, el Tribunal municipal constituido por el Sr. Juez y Presidente D. Francisco Bernedo de Quirós y Mier y los Adjuntos de turno que suscriben D. Rafael Alonso Simón y D. Manuel Sordo Ordieres habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguidas en este Juzgado municipal por el Procurador D. Luis Castellanos Sanchez á nombre y con poder de D. José Robles García, casado, mayor de edad y vecino de La Robla, León, demandante, contra el demandado en rebeldía D. Luis del Hoyo Otero, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Vibaño, sobre reclamación de cuatrocientas pesetas procedentes de un préstamo, intereses y costas, y

Fallamos

Por unanimidad que debemos condenar y condenamos, declarando en rebeldía y teniendo por confeso al demandado D. Luis del Hoyo Otero, á que pague al actor don José Robles García, cuatrocientas pesetas, intereses legales de ella al seis por ciento de dicha cantidad desde la interposición de la demanda y costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco B. de Quirós.—Rafael Alonso.—Manuel Sordo.—Rubricados.

Publicación

Hoy día de la fecha fué leída y publicada esta sentencia por el señor Presidente del Tribunal muni-

cipal, estando celebrando audiencia pública, de lo que yo Secretario doy fé.—José Castañón.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, hoy ausente en ignorado paradero, á petición de parte demandante, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visada por el Sr. Juez en Llanes, á veintisiete de Marzo de mil novecientos quince.—José Castañón.—Visto bueno.—Francisco B. de Quirós.

R. al núm. 1.106

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico, continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALVAREZ MENDEZ, Aniceto, hijo de Josefa, natural de Taladrid, Oviedo, jornalero, de 21 años, destinado por la Caja de Recluta de Pravia núm. 103, al Depósito de ganado de Ceuta y habiendo faltado á la última concentración para su destino á cuerpo, según Real orden de 14 de Diciembre último (D. O. núm. 289), domiciliado últimamente en Madrid, procesado por la falta de primera deserción; comparecerá en término de 30 días ante el Comandante Juez Instructor permanente de causas de la séptima Región D. Joaquin Rodríguez Toribio, residente en Valladolid.

ARTIMEZ MENDEZ, José, hijo de José Antonio y de Francisca, natural de Serandinas, Oviedo, de 21 años de edad, soltero, comerciante, estatura 1,715 metros, vecindado últimamente en su pueblo, procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá ante el Capitán Juez instructor del Regimiento infantería Saboya, número 6, D. Rafael Villalba Escudero, residente en Madrid, en término de treinta días, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

1.112

MENDEZ CALZON, Leocadio, hijo de José y María, natural de Pineda, provincia de Oviedo, de 21 años, soltero, estatura 1,590 milímetros, vecindado últimamente en su pueblo, procesado por su falta de incorporación á filas; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor del Regimiento Infantería de Saboya, número 6, D. Rafael Villalba Escudero, de guarnición en Madrid.

1.110

MENENDEZ ALVAREZ, Manuel, hijo de José y de María, natural de Acedo, provincia de Oviedo, de 21 años, vecindado últimamente en su pueblo, procesado por su falta de incorporación á filas; comparecerá dentro del término de diez días ante el Capitán Juez Instructor del Regimiento Infantería de Saboya, número 6, D. Rafael Villalba Escudero, de guarnición en Madrid.

1.111

LORENZO MARTINEZ, José Antonio, hijo de Nicasio y Concepción, natural de Serin, parroquia de idem, Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Serin, procesado por faltar á concentración; comparecerá ante el 2.º Teniente Juez Instructor del Regimiento infantería del Príncipe, número 3, D. Alejandro de Arce Valencia, con residencia en Gijón, en el término de 30 días.

1.045